LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 57-97 que concede una pensión del Estado a favor de la señora Alejandrina Guzmán.

(G. O. No. 9949, del 15 de marzo de 1997).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 57-97

CONSIDERANDO: Que la señora Alejandrina Guzmán, cédula No. 309834, serie 1ra., laboró durante más de 15 años en la Secretaría de Estado de Agricultura, ininterrumpidamente, hasta el momento en que se afectó su estado de salud;

CONSIDERANDO: Que Alejandrina Guzmán padece serios quebrantos de salud, que la mantienen en silla de ruedas de por vida, y, por tanto, imposibilitada para trabajar;

VISTA la Ley 379, del 11 de diciembre de 1981 y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se concede una pensión del Estado de dos mil pesos (RD$2,000.00) mensualmente, en favor de Alejandrina Guzmán.

ARTICULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y siete, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco
Secretario

Julio Ant. Altagracia Guzmán
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y siete, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 58-97 que concede una pensión mensual del Estado en favor del Dr. Manuel Rolando Contín Cuesta.

(G. O. No. 9950, del 31 de marzo de 1997).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 58-97

CONSIDERANDO: Que el Doctor Manuel Rolando Contín Cuesta laboró en distintas dependencias de la administración pública, desde diciembre de 1947 hasta febrero de 1967.

CONSIDERANDO: Que el Doctor Contín Cuesta, de cincuenta y seis (56) años de edad, padece de reumatismo poliarticular y se encuentra incapacitado para el trabajo productivo y carece de recursos para atender sus necesidades de sostenimiento y gastos médicos.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

Artículo 1.- Se concede una pensión del Estado, por la suma de cinco mil pesos oro (RD$5,000.00) mensualmente, en favor del Doctor Manuel Rolando Contín Cuesta.

Artículo 2.- Dicha pensión será apagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.